

12 ABR 2012

REF.: Aprueba Contrato de Subarrendamiento, suscrito entre la Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A. y el Instituto Nacional de Estadísticas.

RESOLUCION EXENTA N° 1032

SANTIAGO, 25 ABR. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley de Presupuesto N° 20.557; en los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; Contrato de Subarrendamiento, suscrito entre la Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A. y el Instituto Nacional de Estadísticas.

CONSIDERANDO:

- a) Que el Instituto Nacional de Estadísticas requiere el servicio de Subarrendamiento de la propiedad ubicada en Avenida Paseo Bulnes 209 oficina 84, de la comuna de Santiago.
- b) Que en razón de ello, con fecha 13 de marzo de 2012 se suscribió contrato de Subarrendamiento con la Inmobiliaria e inversiones Limaves S. A, para el servicio antes descrito.
- c) Que dicho Contrato, se entiende formar parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales.
- e) Razones de buen servicio.

RESUELVO:

1. APRUEBESE Contrato de Subarrendamiento suscrito con fecha 13 de marzo de 2012, entre la **INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES S.A.**, en adelante "el Subarrendador", Rut N°77.644.020-5, representado legalmente por don Steve Wiland, Cédula de Identidad N°14.548.431-6, ambos domiciliados en Avenida General Bustamante 24 oficina 4H, comuna de Providencia, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**, en adelante "INE", Rut N°60.703.000-6, representado por su Director Nacional don Francisco Javier Labbé Opazo, Cédula de Identidad N°4.592.678-8, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, de la comuna de Santiago. Se adjunta a la presente resolución el contrato mencionado, los que pasan a formar parte integrante de la misma:

PRIMERO: INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD

El "SUBARRENDADOR", es dueño de la propiedad ubicada en Avenida Paseo Bulnes 209 oficina 84, de una superficie de 99,10 m2, de la comuna de Santiago, cuyo destino legal es de naturaleza comercial.



REF.: Aprueba Contrato de
Subarrendamiento, suscrito entre
la Inmobiliaria e Inversiones
Limaves S.A. y el Instituto
Nacional de Estadísticas.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "SUBARRENDADOR" entrega en subarrendamiento al "SUBARRENDATARIO", la propiedad ya individualizada para ser utilizada como oficinas institucionales. : La calidad de Arrendatario, con autorización expresa de subarrendar, consta de contrato de subarrendamiento suscrito con Comercial Malettek Limitada con fecha 1 de marzo de 2007.

TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de subarrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, tendrá una vigencia que comenzará a regir el día 16 de febrero del 2012, y se extenderá por un plazo de 01 año, al término del cual se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno salvo que cualquiera de las partes, en cualquier momento, luego del primero periodo de vigencia, decida poner término anticipado al acuerdo, dando para ello aviso con 90 días de anticipación a lo menos.

Las partes en caso de alguna imposibilidad grave, interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a este, dado aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

CUARTO: RENTA

El monto total que se pagará mensualmente por el subarrendatario de la dependencia ya individualizada, será de 34 UF (Treinta y Cuatro Unidades de Fomento)

Dicha suma se pagará, en forma anticipada dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. En este sentido, el SUBARRENDADOR deberá otorgar el respectivo certificado de recibo de subarrendamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, ocurra con posterioridad al inicio del mes, el pago de la renta correspondiente al mes en cuestión, se calculará en proporción a los días que efectivamente, el "SUBARRENDATARIO" haya hecho uso de la propiedad y se pagará conjuntamente con la suscripción del contrato.

QUINTO : GARANTIA

Para los efectos de garantizar, por parte del "SUBARRENDATARIO", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato o de los eventuales daños que pueden producirse en la propiedad arrendada, imputable al "SUBARRENDATARIO", recibe en este acto por concepto de mes de garantía del inmueble y a su entera satisfacción, la cantidad de 34 UF (Treinta y Cuatro Unidades de Fomento), equivalentes a un mes de renta del inmueble objeto del presente contrato.

La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva y una vez finalizado el contrato.

REF.: Aprueba Contrato de Subarrendamiento, suscrito entre la Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A. y el Instituto Nacional de Estadísticas.

Dicha garantía no podrá imputarse en ninguna caso, al pago de renta de subarrendamiento insolutas y estarán sujetas a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 transitorio de la ley N° 18.801.

SEXTO: DESTINACIÓN

La propiedad arrendada será destinada por el "SUBARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficina institucional, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar, a su costo, las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento algo en la propiedad y sean autorizadas previamente por el subarrendador.

Se deja constancia que la propiedad se entrega en el estado que actualmente es conocido por la "SUBARRENDATARIA".

SEPTIMO: RESTITUCION

El "SUBARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad al termino de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

OCTAVO: CONTRIBUCIONES

El "SUBARRENDADOR", se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

NOVENO: SERVICIOS BASICOS.

La propiedad materia de este contrato, deberá ser entregada por el "SUBARRENDADOR" con todos los servicios básicos al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "SUBARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos, incluido los gastos comunes asociados a la propiedad, correspondiente al periodo de vigencia del presente contrato.

DECIMO: PROHIBICION DE SUBARRENDAR.

Queda prohibido al "SUBARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier titulo el presente contrato, sin autorización escrita del "SUBARRENDADOR".

DÉCIMON PRIMERO: REPARACIONES LOCATIVAS.

El "SUBARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones el inmueble arrendado.

Serán de cargo del "SUBARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por su culpa o descuido. Sin embargo, será de cargo del "SUBARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del Código Civil, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderá como reparaciones locativas, aquellas que se produzcan por culpa del SUBARRENDATARIO o de sus dependencias, en los términos señalados en el artículo 1940 del Código Civil. Con todo, el SUBARRENDADOR es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato.



REF.: Aprueba Contrato de
Subarrendamiento, suscrito entre
la Inmobiliaria e Inversiones
Limaves S.A. y el Instituto
Nacional de Estadísticas.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación corresponda al "SUBARRENDADOR", el "SUBARRENDATARIO" deberá dar noticia al SUBARRENDADOR lo mas pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "SUBARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de subarrendamiento del mes siguiente.

DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "SUBARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este acuerdo de voluntades, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo; sin derecho de recompensa alguna y quedarán a beneficio del "SUBARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento o expreso acuerdo contrario de las partes.

DECIMO TERCERO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD.

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato, la existencia de cualquier vicio respecto a la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "SUBARRENDATARIO" podrá exigir que el "SUBARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "SUBARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

DECIMO CUARTO: TERMINO ANTICIPADO.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la contraria a poner término anticipado de inmediato al presente acuerdo, ello sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

DECIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DECIMO SÉPTIMO: PERSONERIA

La personería de don Steve Wiland para actuar en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES S.A., consta del acta de directorio reducida a escritura pública, con fecha 26 de enero de 2010 en la notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

REF.: Aprueba Contrato de Subarrendamiento, suscrito entre la Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A. y el Instituto Nacional de Estadísticas.

La personería de Don Francisco Labbé Opazo para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta en el decreto Supremo N° 49 del 21 de marzo del 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.

2º CÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE para el año 2012 y al,

SUBTITULO 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Ítem. 03 A otras entidades públicas

Asignación 496 Programa de Producción con Convenios

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



FRANCISCO LABBÉ OPAZO
Director Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.

Saluda atentamente,



PAUL FERNANDO NÚÑEZ SOTO
Subdirector Administrativo

Distribución:

- Dirección Nacional, INE
- Subdirección Administrativa, INE
- División Jurídica, INE
- Depto. G. Financiera, INE
- Depto. Auditoria Interna
- Subdepto. Oficina de Partes



	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA			FOLIO
	PROGRAMA DE PRODUCCION CON CONVENIOS		CUENTA	121.24.03.496.2092
	PROGRAMA DE PRODUCCION CON CONVENIOS			
	ARRIENDO DE EDIFICIOS			
ITEM				
1	MONTO AUTORIZADO BS.SS			
2	MONTO COMPROMISO BS.SS			\$ 8.772.628
3	COMPROMISOS ACUMULADOS BS.SS			
4	OTROS COMP. ACUMULADOS BS.SS			
5	TOTAL ACUMULADO ITEM (3+4)			
6	SALDO ITEM (1-5)			
\$ 22.501,61	Fecha:	20-Feb-12	V*B Analista	V*B Subdepto. Ppto
				V*B Gestion Financiera



CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES S.A.

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

En Santiago, a 13 de marzo del 2012, entre **INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES LTDA**, RUT 77.644.020-5, representada legalmente por Don **STEVE WILAND**, cédula de identidad N° 14.548.431-6., según se acreditara, ambos domiciliados en Avda. General Bustamante 24 oficina 4H, comuna de Providencia, en adelante el "ARRENDADOR", y por otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Nacional Don **FRANCISCO LABBÉ OPAZO**, cedula nacional de identidad N° 4.592.678-8, ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna de Santiago en adelante el "SUBARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente contrato de subarrendamiento.

PRIMERO: INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD

El "SUBARRENDADOR", es dueño de la propiedad ubicada en Avenida Paseo Bulnes 209 oficina 84, de una superficie de 99,10 m2, de la comuna de Santiago, cuyo destino legal es de naturaleza comercial.

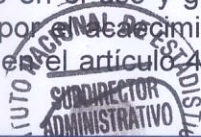
SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "SUBARRENDADOR" entrega en subarrendamiento al "SUBARRENDATARIO", la propiedad ya individualizada para ser utilizada como oficinas institucionales. : La calidad de Arrendatario, con autorización expresa de subarrendar, consta de contrato de subarrendamiento suscrito con Comercial Maletex Limitada con fecha 1 de marzo de 2007.

TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de subarrendamiento para el inmueble individualizado en la Clausula Primera, tendrá una vigencia que comenzará a regir el día 16 de febrero del 2012, y se extenderá por un plazo de 01 año, al término del cual se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes, en cualquier momento, luego del primero periodo de vigencia, decida poner término anticipado al acuerdo, dando para ello aviso con 90 días de anticipación a lo menos.

Las partes en caso de alguna imposibilidad grave, interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que



haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a este, dado aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

CUARTO: RENTA

El monto total que se pagará mensualmente por el subarrendatario de la dependencia ya individualizada, será de 34 UF (Treinta y Cuatro Unidades de Fomento)

Dicha suma se pagará, en forma anticipada dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. En este sentido, el SUBARRENDADOR deberá otorgar el respectivo certificado de recibo de subarrendamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, ocurra con posterioridad al inicio del mes, el pago de la renta correspondiente al mes en cuestión, se calculará en proporción a los días que efectivamente, el "SUBARRENDATARIO" haya hecho uso de la propiedad y se pagará conjuntamente con la suscripción del contrato.

QUINTO : GARANTIA

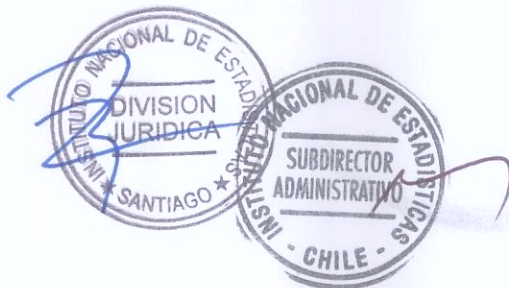
Para los efectos de garantizar, por parte del "SUBARRENDATARIO", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato o de los eventuales daños que pueden producirse en la propiedad arrendada, imputable al "SUBARRENDATARIO", recibe en este acto por concepto de mes de garantía del inmueble y a su entera satisfacción, la cantidad de 34 UF (Treinta y Cuatro Unidades de Fomento), equivalentes a un mes de renta del inmueble objeto del presente contrato.

La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva y una vez finalizado el contrato.

Dicha garantía no podrá imputarse en ninguna caso, al pago de renta de subarrendamiento insolutas y estarán sujetas a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 transitorio de la ley N° 18.801.

SEXTO: DESTINACIÓN

La propiedad arrendada será destinada por el "SUBARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficina institucional, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar, a su costo, las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento algo en la propiedad.



Se deja constancia que la propiedad se entrega en el estado que actualmente es conocido por la "SUBARRENDATARIA".

SEPTIMO: RESTITUCION

El "SUBARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

OCTAVO: CONTRIBUCIONES

El "SUBARRENDADOR", se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

NOVENO: SERVICIOS BASICOS.

La propiedad materia de este contrato, deberá ser entregada por el "SUBARRENDADOR" con todos los servicios básicos al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "SUBARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos, incluido los gastos comunes asociados a la propiedad, correspondiente al periodo de vigencia del presente contrato.

DECIMO: PROHIBICION DE SUBARRENDAR.

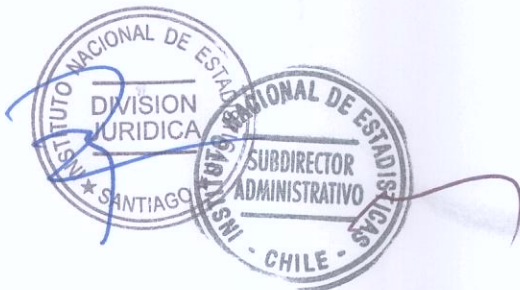
Queda prohibido al "SUBARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "SUBARRENDADOR".

DÉCIMON PRIMERO: REPARACIONES LOCATIVAS.

El "SUBARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones el inmueble subarrendado.

Serán de cargo del "SUBARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por su culpa o descuido. Sin embargo, será de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del Código Civil, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderá como reparaciones locativas, aquellas que se produzcan por culpa del subarrendatario o de sus dependencias, en los términos señalados en el artículo 1940 del Código Civil. Con todo, el arrendador es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato.



De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación corresponda al "ARRENDADOR", el "SUBARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "SUBARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de subarrendamiento del mes siguiente.

DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "SUBARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este acuerdo de voluntades, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo; sin derecho de recompensa alguna y quedarán a beneficio del "SUBARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento o expreso acuerdo contrario de las partes.

DECIMO TERCERO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD.

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato, la existencia de cualquier vicio respecto a la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "SUBARRENDATARIO" podrá exigir que el "SUBARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "SUBARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

DECIMO CUARTO: TERMINO ANTICIPADO.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la contraria a poner término anticipado de inmediato al presente acuerdo, ello sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

DECIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

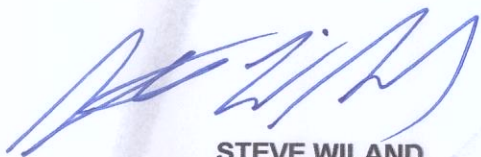
DECIMO SÉPTIMO: PERSONERIA

La personería de don Steve Wiland para actuar en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES S.A., consta del Acta de Directorio reducida escritura pública, de fecha 26 de enero de 2010 otorgada en la Notaría de Santiago de Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de Don Francisco Labbé Opazo para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta en el decreto



Supremo N° 49 del 21 de marzo del 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.



STEVE WILAND
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA E INVERSIONES
LIMAVES LIMITADA



FRANCISCO LABBÉ OPAZO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

